JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0012, Verbal de privación de la patria potestad de MYRIAM CAROLINA PACHON contra ANDRES JULIAN CARREÑO OROZCO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

Apórtese prueba de que al convocado por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su correo electrónico. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que en los eventos de raigambre virtual no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de "confirmación de entrega" o de "confirmación de lectura" cuando el correo electrónico de envío (correo remisor) tiene habilitadas dichas opciones.

2. Se reconoce personería a la Doctora LILIANA QUINTERO SANCHEZ, para actuar en los términos y en representación de la señora MYRIAN CAROLINA PACHÓN PAEZ, en el asunto de la referencia, en la forma y para los efectos del mandato otorgado.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c7fa808160d4aca921fe2f88250922e9dda9e89b34d513b733a6cc4e35b3522

Documento generado en 31/01/2024 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica